

# Para ir más lejos (actualización de doctrina)

por JOSEFINA OÑATE MUÑOZ (Universidad Católica Argentina)

## **Efectividad de la cuota alimentaria: ¿utopía o realidad? Distintos escenarios ante la crisis económica actual • Yuba, Gabriela • 28/12/2023 • eIDial.com - DC336C**

El Código Civil y Comercial de la Nación fija pautas y principios generales en torno a la obligación alimentaria de ambos progenitores a favor de los hijos menores de edad y mayores que se capacitan. Frente a los reclamos realizados ante los estrados judiciales por incumplimiento de esta norma, son los jueces quienes, a través de sus sentencias, deben hacer efectivos esos derechos teniendo en consideración el contexto y realidad de las partes.

La autora hace un recorrido jurisprudencial por las distintas respuestas judiciales ante los reclamos alimentarios en torno a la efectividad de dicho derecho, en las cuales, a la hora de determinar el monto de la cuota alimentaria, una de las circunstancias que se tiene presente es quién de los progenitores asume el cuidado personal del hijo.

## **Nuevas ventanas para calcular incapacidades de mujeres que se dedican a tareas de cuidado. Su alcance a los hombres en su faz familiar y social • Bittar, Pablo D. • 14/12/2023 • eIDial.com - DC3348**

Análisis sobre las posibles “nuevas ventanas” que comienzan a abrirse para cuantificar los daños que deben calcularse por incapacidad al momento del dictado de cada resolución, referidos especialmente a las personas que se dedican a tareas del hogar y de cuidado, con el fin de poder dar cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente en materia de daños.

El autor aborda el tema en base a dos fallos de la Dra. Ruiz Díaz Marcela, Jueza Civil, Comercial y Minas del Gejuas N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en los cuales, al momento de cuantificar el rubro incapacidad sobreviniente (en uno de los casos referido a una persona de sexo masculino y en el otro caso referido a una persona de sexo femenino), contempla las tareas de cuidado, domésticas, su consideración y nuevos paradigmas al momento de su regulación.

## **Las medidas cautelares en los procesos de familia • Natalia Díaz Parga, Camila Luna Guelfo, Estefanía Pistarini y Laura R. Zalazar Denett • 11/12/2023 • eIDial.com - DC3339**

Repaso de las distintas medidas cautelares en el derecho de familia, analizando su fundamento legal, propósito y alcance. Los autores exploran los principios, criterios judiciales y evalúan la efectividad y eficacia de las mismas en las relaciones familiares y en el proceso judicial, ofreciendo una visión completa de cómo estas medidas protegen derechos, intereses y bienestar en situaciones de conflicto, ofreciendo un mecanismo rápido y provisional para garantizar que no se produzcan perjuicios graves mientras se lleva a cabo el proceso judicial.

El proceso de familia se caracteriza por su enfoque en el interés superior del niño, la conciliación y el acuerdo de aspectos como el cuidado personal y el régimen de comunicación, y la protección contra la violencia intrafamiliar. Las medidas cautelares juegan un papel crucial en situaciones de urgencia, como la violencia doméstica o los conflictos por cuestiones atinentes al cuidado de los hijos, brindando protección inmediata mientras se resuelve el proceso de familia de manera definitiva.

## **Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales. Actuación de abogadas y abogados de niñas, niños y adolescentes. Honorarios profesionales • Donato, María y Cánepa, Sara • 30/11/2023 • eIDial.com - DC3331**

Abordaje de la problemática que surge frente a niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales y las diversas situaciones que podrían plantearse en estos supuestos. Asimismo, se trata la importancia del patrocinio letrado de los NNA, la normativa vigente en la materia, los obstáculos y desafíos que se presentan en esta problemática, los honorarios de abogados de los NNA y el pago de los mismos a cargo del Estado Provincial.

Entre los desafíos planteados, se destaca el de promover cuidados alternativos para los NNA que se encuentran separados de su familia de origen, que permitan garantizar el derecho a la vida familiar, favorecer el desarrollo de otras figuras de acogimiento familiar como modalidades viables para el cuidado de los NNA.

## **Discapacidad y solidaridad familiar. La figura del progenitor afín -Comentario a fallo: “C M L c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal-Sala III. Fecha 30/05/2023- • Matioli, María Silvina • 24/11/2023 • eIDial.com - DC3320**

El progenitor afín es el cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal de un niño o adolescente. La figura no requiere que se trate de un miembro de una unión convivencial, sino simplemente que la persona que convive con alguien que tiene hijos, compartiendo tiempo con ellos, asume tareas de cuidado y asistencia para ese niño o adolescente, generando un vínculo afectivo y cotidiano, sin reemplazar al progenitor de origen.

Sobre el tema, la autora comenta un fallo en el cual se hizo lugar a una acción de amparo y se dispuso ordenar a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación afiliar al hijo de la pareja conviviente del actor, en tanto que teniendo en cuenta el fallecimiento del padre del menor, el progenitor afín es quien asume una responsabilidad en el cuidado y protección del niño, lo cual incluye su asistencia integral en favor de la salud y, además, hace surgir la co-responsabilidad del Estado de adoptar medidas apropiadas para dar efectividad a los derechos consagrados en la Convención de los Derechos del Niño.

## **Guarda a un pariente y ejercicio de la responsabilidad parental • Lo Prete, Octavio • El Derecho - Diario, Tomo 304 • 23/11/2023 • ED-V-LXXXII-63**

Comentario al fallo M., V. s/ guarda a parientes, del cual resulta una historia compleja de una adolescente, víctima y testigo de violencia familiar física, psicológica y económica desde su primera infancia por parte de su padre, quien nunca cumplió con los deberes propios de la responsabilidad parental, por lo cual, fallecida su madre, quedó al cuidado de su familia materna, con quien forjó un vínculo consolidado en el plano socioafectivo.

En su resolución, la Cámara manifestó que el instituto de la guarda, conferido por una decisión judicial fundada y excepcional, implica apartar al niño temporalmente de su familia nuclear y subrayó una anomalía en el art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación sobre los efectos de la guarda conferida a un pariente, al disponer que solo se desplaza a favor de estos el “cuidado personal del niño, niña o adolescente”, pero no el ejercicio de la responsabilidad parental, que permanece en cabeza de los progenitores. En este sentido, la guarda otorgada en los términos del art. 657 conlleva la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental y, excepcionalmente, solo implica la asunción del cuidado personal del niño cuyos derechos se vulneraron. La Cámara concluyó que la guarda de la menor a favor de su tía materna implicó la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental por parte de su padre, y la transferencia de tal función en cabeza de la guardadora.

Sobre esto, el autor considera que el fallo formuló una interpretación armónica y coherente del ordenamiento jurídico y de las instituciones en juego, brindó certezas y mayor estabilidad a una realidad que lo precisaba y resolvió con fundamento en el mejor interés de la niña.

**La problemática del pago en especie • Piñeyro, María del Milagro • El Derecho - Cuadernos Jurídicos de Derecho de Familia, Número 106 • 04/10/2023 • ED-IV-CMXXVII-104**

Análisis de un fallo sobre la modalidad de pago de la cuota alimentaria, reflexionando sobre la conveniencia del pago en especie o el pago en dinero, según las circunstancias del caso.

Sobre el tema, el artículo 660 del Código Civil y Comercial de la Nación prevé un caso específico de pago en especie autorizado por la propia norma al otorgar valor económico a las tareas de cuidado personal del cónyuge conviviente y teniendo en cuenta que la obligación de ambos progenitores de alimentar a sus hijos conforme su condición y fortuna no implica una igualdad numérica de contribución económica. Así lo valoran varios doctrinarios y lo hizo también la Cámara Civil y Comercial de Salta, Sala IV, en un fallo reciente al entender que la valoración económica de las tareas de cuidado es coherente a la factibilidad del pago en especie de la prestación alimentaria, a lo que sumó la evidente perspectiva de género de tal reconocimiento e igualdad real entre hombres y mujeres que impone la CEDAW.

**La actuación en juicio del abogado del niño y de los representantes legales del menor de edad. Superposiciones y posibles conflictos • Mazzinghi, Jorge A. • El Derecho - Diario, Tomo 303 • 13/09/2023 • ED-IV-DCC-CXIX-728**

Comentario al fallo D., B. y otro c. D., A. H. s/incidente de ejecución de sentencia, en el cual el abogado de los alimentados (dos niños de 7 y 5 años) había promovido un incidente de ejecución de alimentos fijados en una sentencia, siendo el ejecutado el padre de los titulares de los alimentos, quien no estaba cumpliendo con su obligación. La sentencia de primera instancia consideró que el incidente de ejecución de alimentos iniciado por el abogado de los niños no podía continuar sin la intervención de la madre de los alimentados e intimó a la progenitora a ratificar e impulsar el incidente de ejecución promovido por el abogado de los niños. Luego de la apelación del letrado, la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial decidió que este tenía competencia para actuar en el carácter de apoderado de los menores, con legitimación “para iniciar y proseguir el incidente de ejecución de los alimentos adeudados, para la tutela efectiva del derecho de sus representados, independientemente de la postura asumida por la progenitora”.

Asimismo, el autor delinea los criterios que, como regla, considera que deberían orientar la actuación del abogado del niño, entre los cuales menciona el supuesto de un enfrentamiento entre el hijo y sus progenitores, por temas vinculados al cuidado personal, a las prestaciones alimentarias, a la administración de los bienes del menor, o a cualquier otra circunstancia en la cual el hijo tendrá que contar con un abogado que exponga sus planteos y defienda sus intereses.

**Aplicación del “Índice Crianza” en el juicio de alimentos. Una herramienta más en la protección del interés superior del niño • Yuba, Gabriela • 16/08/2023 • elDial.com - DC3285**

Comentario a un fallo en el cual el Juzgado de Familia N° 2 de Lomas de Zamora dictó una resolución en un juicio de alimentos donde aplicó el Índice Crianza en la fijación de los alimentos provisorios. Así, fijó alimentos provisorios para dos niñas menores de edad, equivalente al 50% de la canasta de crianza fijada por el INDEC correspondiente a la franja etaria de 6 y 12 años.

Este Índice Crianza constituye una herramienta más de valoración a la hora de conocer cuánto destinan las familias para la crianza de los NNA y cuenta con dos dimensiones: el costo de los bienes y servicios esenciales para la primera infancia, niñez y adolescencia y el costo del cuidado de niños y niñas. En torno a los cuidados, la autora resalta que es interesante que la estimación de la canasta de crianza sólo alcanza hasta los 12 años inclusive, siendo que, si bien las necesidades y tareas de cuidado en las edades subsiguientes se mantienen, en la estimación del tiempo teórico de cuidado se excluyen del cálculo dado que se reconoce una disminución del peso en términos de las horas dedicadas al cuidado de las y los adolescentes a partir de esta edad.

**Aspectos relevantes del Código Procesal de Familia de San Juan • De la Torre, Esteban S. • El Derecho - Diario, Tomo 301 • 18/05/2023 • ED-MVCCCXVI-723**

La Provincia de San Juan sancionó el primer Código Procesal de Familia (Ley 2435-O), el que entró en vigor el 01/02/2023. En lo que refiere al proceso de alimentos, la Comisión redactora entendió que resultaba más eficiente legislarlo en forma conjunta con el de parentalidad, tendiente a determinar los cuidados personales y el régimen de comunicación. Una de las justificaciones para esta decisión es que las estadísticas obtenidas en la provincia demuestran que en la única audiencia prevista en el proceso (preliminar y conciliatoria), las partes arriban generalizadamente a un acuerdo definitivo sobre los alimentos, los cuidados personales y el derecho de comunicación, razón por la cual obligarlos –anticipadamente– a promover sendas demandas no comulga con la celeridad ni con eficacia alguna.

**Compensación económica: una sentencia equilibrada y prudente que desestima su procedencia • Mazzinghi, Jorge A. • El Derecho - Diario, Tomo 300 • 10/03/2023 • ED-IV-XLV-603**

Comentario al fallo S. V. Z. c. P. J. M. s/fijación de compensación económica – arts. 441 y 442, CCCN, en el cual la Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil se pronunció en contra del reclamo de una compensación económica formulado por una mujer luego del divorcio.

El autor considera que la sentencia analiza la situación en los dos sentidos en los que hay que apreciar la procedencia de la compensación económica. Por un lado, en una mirada hacia el pasado, el fallo valora que las responsabilidades del desenvolvimiento familiar pesaron sobre ambos cónyuges, dado que los dos se encargaban del cuidado de los hijos y las tareas domésticas. Por otro lado, en una perspectiva de futuro, la sentencia toma en cuenta que la accionante no quedó luego del divorcio en una situación de inferioridad, que está profesionalmente preparada y en buenas condiciones como para continuar avanzando en una vida autónoma, siendo que además sus hijos ya están independizados. Así, el autor concluye que el fallo muestra una visión moderna y actual del rol de los cónyuges en la dinámica familiar.

**El cuidado personal compartido ya sea en la modalidad alternada o indistinta: ¿Tiene algún impacto en la obligación alimentaria? • Griffa, M. Florencia • 06/03/2023 • MJ-DOC-17047-AR||MJD17047**

El Código Civil y Comercial de la Nación ha incorporado cambios sustanciales en lo referente al cuidado personal de los hijos, ya que de un sistema uniparental se adoptó otro fundado en la noción de 'coparentalidad'. Tal modificación acarrea algunos interrogantes en su aplicación práctica, en particular, qué impacto o incidencia tiene en la obligación alimentaria. Lo cual, puede llevar a la errónea creencia de considerar que porque el niño pasa períodos similares de tiempo con cada uno de los progenitores esto lo exime de abonar una cuota alimentaria.

Sobre esto, la autora aclara que el cuidado compartido en cualquiera de sus modalidades no exime de la determinación de una cuota alimentaria a cargo de uno de los progenitores, por lo que la obligación alimentaria derivada de la responsabilidad parental no está directamente relacionada con el cuidado personal compartido. Por ello, es posible que, aun cuando ambos progenitores compartan con sus hijos una cantidad de tiempo similar, uno de ellos esté obligado a pasar una cuota alimentaria al otro al contar con mayores ingresos, a fin de que los hijos gocen, en la medida de lo posible, de 'un mismo o similar nivel de vida en ambos hogares' por cuanto es lo que mejor resguarda su interés superior.

**VOCES: DERECHO CIVIL - FAMILIA - MATRIMONIO - MENORES - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - SOCIEDAD CONYUGAL - DIVORCIO VINCULAR - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - ALIMENTOS - MORA - PLAZO - INTERESES - JURISPRUDENCIA - PROCESO JUDICIAL - OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO - DEUDOR - CONTRATO DE TRABAJO - AGENTE DE RETENCIÓN - OBLIGACIONES SOLIDARIAS - LEGITIMACIÓN PROCESAL - MEDIDAS CAUTELARES - PRUEBA - CARGA DE LA PRUEBA - COMPENSACIÓN ECONÓMICA - MAYORÍA DE EDAD - ABUELOS - PERSPECTIVA DE GÉNERO - PERSONAS VULNERABLES - MONEDA EXTRANJERA - REBELDÍA - BUENA FE - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**